



LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ
UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ

ESTATUTOS



CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de **LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA LIGA".

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo de derecho privado, y de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica # 109 de julio 21 de 1970 con Numero de Identidad tributaria # 890.203.570-8, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Ajedrez.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Santander, que son verde, amarillo, rojo y negro, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Bucaramanga, El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Ajedrez y sus modalidades deportivas y de juzgamiento, recreativas y del aprovechamiento del tiempo libre, dentro del ámbito territorial del Departamento de Santander; participar en las competiciones o eventos deportivos nacionales

programados, y en eventos internacionales si se encuentra viabilidad para ello, Así mismo, cumplir con las demás actividades determinadas en el presente estatuto y en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.

La Liga cumplirá, entre otras, las siguientes actividades:

- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos y las reformas que se les hagan, sometiéndolos en todos los casos a la aprobación de la Gobernación de Santander.
- Mantener vigente la Personería Jurídica y el Reconocimiento Deportivo.
- Obtener y mantener la afiliación a la Federación Colombiana de Ajedrez.
- Mantener actualizada ante el Instituto Departamental de Deportes de Santander la inscripción de su representante legal y Comité Ejecutivo.
- Reglamentar la realización de competiciones o eventos deportivos en el orden seccional y municipal, de acuerdo con su desarrollo de alto rendimiento.
- Realizar eventos ajedrecísticos buscando una adecuada masificación del Ajedrez y recreación para la sociedad que abarca además del desarrollo a nivel de alto rendimiento.
- Velar porque el deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- Realizar programas tendientes a difundir el Ajedrez.
- Todos los demás contenidos en el presente estatuto, sus reglamentos y en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes promotores afiliados.
- b. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos, designan un Presidente, quien será el Representante Legal del organismo, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Secretario General y un vocal.
- d. Un Órgano de control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- e. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado, el cual

será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia previo agotamiento del trámite ante las Autoridades Disciplinarias.

- f. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.
- g. Una Comisión de Juzgamiento, integrada por tres miembros, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una Asociación de Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores, Dotados de Reconocimiento Deportivo vigente, cuyo objeto es fomentar y patrocinar la práctica de la disciplina del Ajedrez, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de cinco (5) Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores.

ARTÍCULO 11. AFILIACION

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

- A. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o la Secretaria respectiva, si no se ha constituido el Ente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995).
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diferentes categorías (por edades) y en las ramas Femenina y Masculina.
- C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de Ajedrez.
- D. Si se trata de un Club Deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso puede ser menos de diez (10), se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación Colombiana de Ajedrez en su Estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigido en su disciplina o modalidad deportiva o lo establecido por las normas legales vigentes.
- E. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
- F. Relación de bienes, elaborados en los últimos tres (3) meses.

- G. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- H. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- I. Cancelar el valor de la cuota de afiliación, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, la cual se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir los peticionarios los requisitos de Ley.

PARÁGRAFO I. Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y/o Liga y sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Ajedrez.

PARAGRAFO II. Si el Club solicitante obtiene afiliación, deberá cancelar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si las hubiere en la cuantía y forma de pago establecida por la Asamblea.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13. TERMINO PARA RESOLVER

El Órgano de Administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.

- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan a la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de deportistas exigido en el artículo 11d, de estos Estatutos.
- B. Por disolución del Club Deportivo o promotor afiliado.
- C. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante Legal, según el caso.
- D. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación o la constatación de este último evento son impuestas por la Comisión Disciplinaria, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

La desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo será resuelta por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con la Liga:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga tanto Ordinarias como Extraordinarias, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- e) Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- f) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.
- g) Llevar una relación de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en la Liga y en los organismos deportivos superiores.
- h) Estimular la práctica del deporte de Ajedrez y sus modalidades y difundir sus reglas.
- i) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- j) Las demás disposiciones que se establezcan por acuerdos de la Asamblea y por resoluciones del Órgano de Administración Colegiado y demás disposiciones legales emanadas por la Federación Colombiana de Ajedrez, el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- y el Instituto Departamental para la recreación y el Deporte-INDERSANTANDER-.

ARTÍCULO 18 DERECHOS

Los clubes afiliados a la Liga tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- c) Solicitar convocatoria a Asamblea.
- d) Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración Colegiado y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ – ESTATUTOS – ligaajedrezsantander@hotmail.com

- b. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.
- c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras, administrativas y técnicas de la Liga.
- d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.
- e. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
- f. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y cuya cuantía sea superior a las establecidas por la reglamentación para el Órgano de Administración Colegiado.
- g. Revisar los actos del Órgano de Administración Colegiado.
- h. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias.
- i. Delegar en el Órgano de Administración Colegiado algunas de sus funciones si lo estima conveniente.
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- k. Fijar las políticas y aprobar la cuantía por concepto de cuotas de inscripción a las diferentes competencias, cursos y demás actividades programadas por la Liga.
- l. Las de la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22. SECRETARÍA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

PARAGRAFO: De lo ocurrido en la Asamblea, debe dejarse constancia en el acta que elabora el Secretario de la misma y la cual firma conjuntamente con el Presidente de la Asamblea,

ARTÍCULO 23. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 24. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea: A) Ordinaria y B) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año en el mes de marzo de acuerdo a citación previa hecha por el Órgano de Administración Colegiado o el Presidente.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-, al Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER- y a la Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ-, quienes tendrán derecho únicamente a voz.

La ausencia de representantes de estas tres (3) entidades, no impedirá la realización de la Asamblea, ni la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver por Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió, si lo hubiere.

ARTÍCULO 26. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ – ESTATUTOS – ligaajedrezsantander@hotmail.com

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Lectura del Acta anterior.
- d) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración Colegiado.
- e) Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- f) Estudio y adopción de programas.
- g) Elección de Cinco (5) miembros del Órgano de Administración Colegiado, cuando se hubiere vencido el periodo respectivo o por renuncia de tres (3) de sus miembros.
- h) Elección miembros del Órgano de Control (Revisor Fiscal Principal y Un suplente), cuando se hubiere vencido el periodo respectivo o por renuncia.
- i) Elección de dos (2) miembros del Órgano de Disciplina cuando se hubiere vencido el periodo respectivo o por renuncia.
- j) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales G, H, I, cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- Decisión adoptada por el Órgano de Administración Colegiado mediante resolución motivada.
- Petición del Revisor Fiscal.
- Resolución expedida por el Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER-.
- Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos dos terceras partes de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24. del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá

negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTÍCULO 30. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24. y 28. del Estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera de término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el Estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contadas a partir de la fijada en la convocatoria

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tengan en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 31 de este Estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se han omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 37 CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a parte de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA

Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea.

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO.

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCION

La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 40. CALIDADES EL CARGO

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan y deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 41. PERIODO

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 8 de marzo de 1993.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano Administrativo Colegiado se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 42. REEMPLAZOS

Cuando un miembro del Órgano de Administración Colegiado renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará su período respectivo y debe reunir las calidades establecidas en el artículo 40 de estos estatutos.

PARÁGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, La Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ-, el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- o el Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER-, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 43. DECISIONES

Las decisiones del Órgano de Administración Colegiado se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnada ante el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de los miembros del Órgano de Administración Colegiado.

ARTICULO 44.

El Órgano de Administración Colegiado de la Liga, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- suspenderá temporalmente a los Órganos de Administración Colegiado y de Control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 45.

Cuando haya una nueva designación del Representante legal o de los miembros del Órgano de Administración Colegiado, Control, Disciplina, Comisiones técnica y de Juzgamiento y/o ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Liga deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES- y demás autoridades deportivas y gubernamentales competentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acta en que conste dicho evento.

ARTÍCULO 46.

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTÍCULO 47.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Tesorero.
- D. Un Secretario
- E. Un Vocal.

ARTÍCULO 48.

FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración Colegiado.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos oficiales de la Liga.
- E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero los giros sobre los fondos de la Liga.
- F. Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no se someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración Colegiado, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá funciones generales de miembro del Órgano de Administración Colegiado y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración Colegiado podrá ratificarlo como Presidente Titular o nombrar un nuevo Presidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A.** Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B.** Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- C.** Informar al Órgano de Administración Colegiado, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D.** Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración Colegiado debe presentar a la Asamblea con visto bueno del Revisor Fiscal.
- E.** Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- F.** Preparar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración Colegiado, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G.** Girar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
- H.** Prestar finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- I.** Rendir al Órgano de Administración Colegiado, a la Asamblea y a las autoridades competentes los informes y balances correspondientes.

Las demás que de acuerdo con la naturaleza de sus cargos, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración Colegiado.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A.** El manejo de la correspondencia y consecución de los archivos.

B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G. Manejar conjuntamente con el Presidente las relaciones públicas de la Liga.

H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración

ARTÍCULO 49. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, tres de sus miembros o el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El Órgano de Administración Colegiado en su primera reunión fijara el día, la hora y lugar en que se deben llevar a efecto, cada mes, las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración Colegiado de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del Deporte de Ajedrez y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de la Liga.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Ajedrez y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control.

L. Crear cuando lo considere necesario, Comités Deportivos para el manejo de las competiciones o eventos deportivos de las Alcaldías locales, fijarles funciones y designar sus miembros.

M. Confeccionar el calendario anual de competencias y dictar las normas que las regirán, de conformidad con los reglamentos Internacional y nacional, acogidos y promulgados por la Federación

N. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

O. Promover la creación de nuevos clubes y difundir la práctica del ajedrez por todos los medios a su alcance.

P. Tramitar y Resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recibo, la solicitud de nuevas afiliaciones.

Q. Designar mediante Resolución a los delegados ante la Asamblea de la Federación y a los Delegados, Técnicos y Deportistas que han de integrar las Selecciones representativas de Santander .Estos últimos de acuerdo a los resultados deportivos y la reglamentación vigente.

R. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

S. Establecer el registro de los deportistas, el régimen de transferencias y dirimir las controversias que surjan entre sus afiliados.

T. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, los hechos que a su juicio lo requieran, y darle traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos establecidos para cada caso.

U. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutadas.

V. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Ajedrez, el funcionamiento de un cuerpo de autoridades de juzgamiento.

W. Reglamentar y designar una Comisión Técnica con el carácter de cuerpo asesor permanente.

X. Reglamentar y designar una Comisión de Juzgamiento, con el carácter de cuerpo asesor permanente.

Y. Construir Comisiones de trabajo, transitorias o permanentes, fijar las funciones y designar sus miembros.

Z. Nombrar los empleados de la Liga, fijarles la remuneración y asignarles sus funciones.

AA, Crear los cargos necesarios para el buen desarrollo de sus actividades, reglamentar sus funciones y fijarles la remuneración, cuando hubiere lugar.

Además de las anteriores el Órgano de Administración Colegiado, tendrá todas las demás funciones que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 51.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.

E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o a la Asamblea.

ARTÍCULO 53. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración Colegiado. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

ARTÍCULO 54 FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración Colegiado durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente, para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 55.

La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 56.

El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día en que se elijan los miembros del Órgano de Administración Colegiado. La Comisión de Disciplina una vez instalada nombrará un Secretario

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina y Autoridades Disciplinarias, quienes sean miembros de los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 57

La Comisión de Disciplina de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones de Disciplina de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en torneos organizados por la Liga en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones de Disciplina de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ- y

el de la Liga, si los hubiere y una vez ejecutados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 59

Toda competición, evento, certamen, organizado por la Liga, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Ajedrez, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen o competición, que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO I: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

PARAGRAFO II: Las autoridades Disciplinarias son creadas por la Entidad responsable del Campeonato, les compete conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en el reglamento del respectivo certamen y su facultad se ejerce para el Torneo. Las Autoridades Disciplinarias serán Árbitros, Jueces, Jefes de Disciplina, Directores de Eventos, Tribunales y/o Comisiones creados para Competiciones o eventos específicos.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y COMISION DE JUZGAMIENTO.

ARTÍCULO 60.

La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración Colegiado que cumplan los requisitos del Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Liga o su representante, será quien la presida.

ARTÍCULO 61.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A.** Elaborar y poner a consideración del Órgano de Administración Colegiado, el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo, para su aprobación.
- B.** Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C.** Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D.** Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E.** Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales y locales, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F.** Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos o le asignen la Asamblea o el Órgano de Administración Colegiado.

ARTÍCULO 62.

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración Colegiado que cumplan los requisitos del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A.** Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos efectuados por la Liga.
- B.** Estudiar y promover los sistemas de juego con su respectiva reglamentación para las competencias de la Liga.
- C.** Llevar una estadística sobre el número de árbitros, clasificados por categorías, según su experiencia y título obtenido.
- D.** Estudiar y proponer los árbitros para las competencias oficiales.
- E.** Colaborar en la promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de organización

de los campeonatos, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

F. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios de juego y los implementos a utilizar en las competencias, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

G. Estudiar y proponer al Órgano de Administración Colegiado, el diligenciamiento ante la Federación Colombiana de Ajedrez-FECODAZ-, de la acreditación tanto nacional como internacional, de los árbitros que laboren con la Liga.

H. Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos o le asignen la Asamblea o el Órgano de Administración Colegiado.

CAPITULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 64.

Son competencias oficiales de la Liga las participaciones y los eventos deportivos: Internacionales, nacionales, departamentales, municipales, recreativos o competitivos, que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto, mediano o largo plazo deban integrar las Selecciones Departamentales que representarán a Santander.

ARTÍCULO 65.

Las selecciones departamentales designadas para representar a Santander y a la Liga estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 66.

La Liga, previa solicitud del Instituto Departamental de Recreación y Deporte-INDERSANTANDER- deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones departamentales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

ARTÍCULO 67.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ – ESTATUTOS – ligaajedrezsantander@hotmail.com

ARTICULO 68.

Los Campeonatos Nacionales corresponden a la Federación Colombiana de Ajedrez y la Liga participara en ellos, procurando una adecuada preparación de los deportistas que garantice un decoroso resultado

ARTICULO 69.

En desarrollo de su objeto y con el fin de difundir la práctica del Ajedrez, la Liga organizara Eventos Promocionales tales como Escolares, Intercolegiales, Universitarios, Industriales, Empresariales, Bancarios, Interempresas, Abiertos Metropolitanos, Interclubes, etc. Estas Competencias serán en ambas ramas tanto en la modalidad por equipos como individuales.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 70. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 71. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Liga provienen de:

- A.** El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C.** El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga o el porcentaje señalado para cada una de ellas.
- D.** El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre la Liga.
- E.** El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 72. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 73.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTÍCULO 74. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración Colegiado y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero.

PARÁGRAFO II De todo ingreso que perciba la Liga, se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos.

PARÁGRAFO IV. Para enajenar, hipotecar o gravar cualquier título los bienes inmuebles de la Liga se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los organismos deportivos afiliados.

ARTÍCULO 75. VIGENCIA FISCAL

El 31 de Diciembre de todos los años se cerrara la Vigencia Fiscal de la Liga para elaborar el Balance que debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria y que será entregado junto con la resolución de convocatoria. Cinco (5) días antes de la reunión se hará corte de cuentas, que se distribuirá durante la reunión.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 77.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 78. ADOPCION Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 79. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 80. INHABILIDADES

No podrán ser elegidas o designadas en cargos directivos de la Liga o de sus afiliados, las personas que:

- A.** Se hallen en interdicción judicial.

- B.** Hubieren sido condenadas por cualquier delito exceptuando los culposos o políticos.
- C.** Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus actividades deportivas, o hayan propiciado, tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente.
- D.** Estén sindicados formalmente ante autoridad judicial competente del país, de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES

Los cargos de los miembros del Órgano de Administración Colegiado son incompatibles con los siguientes:

- A.** Miembro de la Comisión de Disciplina de la Liga y/o Autoridad Disciplinaria alguna.
- B.** Miembro de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento.
- C.** Miembro del cuerpo de instructores de la Liga.
- D.** Ser jugador activo en competencias oficiales, que determinen selección para representar a la Liga en eventos de Carácter Nacional e Internacional.
- E.** Ser proveedor de elementos o implementos de la Liga.

PARAGRAFO: Ninguno de los miembros del Órgano de Administración y control podrán desempeñar mas de un cargo por elección en organismos deportivos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 82. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A.** Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.
- B.** Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C.** No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO 83. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Liga, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al ente deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ – ESTATUTOS – ligaajedrezsantander@hotmail.com

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado designado por el Instituto Departamental de Recreación y Deporte-INDERSANTANDER-.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la Liga disuelta.

Dado en Bucaramanga, a los 30 días del mes de Mayo de dos mil once (2011)

FRANCISCA OLIVEROS LÓPEZ
Presidenta

JULIO MANTILLA SERRANO
Secretario